



DECRETO por el que se adiciona el artículo 202 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
(DOF 27-03-2024)

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Coordinación de Servicios de Información, Bibliotecas y Museo

PROCESO LEGISLATIVO

DECRETO por el que se adiciona el artículo 202 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo de 2024

PROCESO LEGISLATIVO	
01	27-04-2022 Cámara de Diputados. INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma el artículo 202 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Presentada por el Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa (PAN) Se turnó a la Comisión de Seguridad Social, con opinión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social. Diario de los Debates, 27 de abril de 2022.
02	10-10-2023 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Seguridad Social, con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 202 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Aprobado en lo general y en lo particular, por 415 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 12 de septiembre de 2023. Discusión y votación, 10 de octubre de 2023.
03	17-10-2023 Cámara de Senadores. MINUTA con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 202 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Se turnó a las Comisiones Unidas de Seguridad Social; y de Estudios Legislativos, Primera. Diario de los Debates, 17 de octubre de 2023.
04	08-02-2024 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Seguridad Social; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 202 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Aprobado en lo general y en lo particular, por 71 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates 29 de noviembre de 2023. Discusión y votación 8 de febrero de 2024.
05	27-03-2024 Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se adiciona el artículo 202 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo de 2024.

27-04-2022

Cámara de Diputados.

INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma el artículo 202 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Presentada por el Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa (PAN)

Se turnó a la Comisión de Seguridad Social, con opinión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

Diario de los Debates, 27 de abril de 2022.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

Diario de los Debates

Ciudad de México, miércoles 27 de abril de 2022

«Iniciativa que reforma el artículo 202 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, suscrita por el diputado Anuar Roberto Azar Figueroa e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

El que suscribe, diputado Anuar Roberto Azar Figueroa, en nombre de las y los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 202 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, conforme a la siguiente

Exposición de Motivos

La seguridad social se ha convertido en el principal instrumento utilizado por los gobiernos para reducir las desigualdades y garantizar el desarrollo económico y social a largo plazo, cuyo fin es la protección y mejoramiento de los niveles de bienestar de las personas y de sus familias.

La Organización Internacional de Trabajo (OIT) **1** la define como “la protección que una sociedad proporciona a los individuos y los hogares para asegurar el acceso a la asistencia médica y garantizar la seguridad del ingreso, en particular en caso de vejez, desempleo, enfermedad, invalidez, accidentes del trabajo, maternidad o pérdida del sostén de familia”.

Por su parte, la Asociación Internacional de la Seguridad Social (ISSA) **2** la define como “todo programa de protección social establecido por una ley o por cualquier otro acuerdo obligatorio que ofrezca a las personas un cierto grado de seguridad de ingresos cuando afrontan las contingencias de la vejez, supervivencia, incapacidad, invalidez, desempleo o educación de los hijos. También puede ofrecer acceso a cuidados médicos curativos o preventivos”.

Dada su importancia para nuestra sociedad, la seguridad social ha sido considerada un derecho fundamental, quedando plasmada en diversos instrumentos internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos **3** la cual contempla, en su artículo 22, que “Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad”.

En este orden de ideas, la OIT contempla a la seguridad social en diversos convenios y resoluciones, entre los cuales encontramos **4**:

- Convenio sobre la seguridad social de 1952 (número 102).

- Convenio sobre la igualdad de trato de 1962 (número 118).
- Convenio sobre las prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales de 1964 (número 121).
- Convenio sobre las prestaciones de invalidez, vejez y sobrevivientes, de 1967 (número 128).
- Convenio sobre asistencia médica y prestaciones monetarias de enfermedad de 1969 (número 130).
- Convenio sobre la conservación de los derechos en materia de seguridad social de 1982 (número 157)
- Convenio sobre el fomento del empleo y la protección contra el desempleo de 1988 (número 168)
- Convenio sobre la protección de la maternidad de 2000 (número 183).
- Resolución y Conclusiones Relativas a la Seguridad Social, la cual fue adoptada por la Conferencia Internacional del Trabajo en 2001.

Nuestro país ha sido precursor en materia de seguridad social, ya que, con la promulgación de la Constitución de 1917, previo a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se sentaron las bases de la seguridad social en México. Así, el inciso a) de la fracción XI del apartado B del artículo 123 constitucional, establece las bases mínimas conforme a las cuales se organizará la seguridad social estableciendo que “Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte”.

En la actualidad, México cuenta con dos instituciones públicas con alcance nacional que son el referente principal en la atención a la seguridad social: el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).

Respecto del primero, se creó con la promulgación, en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 1943, de la Ley del Seguro Social con la finalidad de garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia, incluidos la seguridad del ingreso, en particular en caso de vejez, enfermedad, invalidez, accidentes del trabajo, maternidad o pérdida del sostén de familia, y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo. **5**

En tanto que el ISSSTE fue creado el 30 de diciembre de 1959 con la publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF), de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, siendo el primer ordenamiento jurídico en responder a una visión integral de la seguridad social, cubriendo tanto asistencia a la salud como prestaciones sociales, culturales y económicas, cuyos beneficios se extienden a los familiares de los trabajadores. **6**

Sin embargo, y a pesar de que la seguridad social se encuentra plasmada en nuestro marco constitucional y legal, un problema al que se enfrentan los trabajadores es que dejan de cotizar en su sistema de seguridad social antes de cumplir con los requisitos necesarios para disfrutar de los beneficios que les ofrece el pertenecer a estas instituciones, ya que son dados de baja por sus patrones.

Para enfrentar este problema, el IMSS publicó, en el DOF el 20 de diciembre de 2001, una serie de reformas por la que los ex trabajadores pueden continuar cotizando en el Régimen Obligatorio del Seguro Social, bajo la modalidad de Continuación Voluntaria en el Régimen Obligatorio (Covoro) o Modalidad 40, lo que permite continuar en los seguros conjuntos de invalidez y vida, así como de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, tal como está establecido en el artículo 218 de la citada ley.

Posteriormente, el ISSSTE publicó en el DOF, el 31 de marzo de 2007, la nueva ley del instituto, contemplando la posibilidad de que los ex trabajadores pudieran solicitar la continuación voluntaria en todos o alguno de los seguros del régimen obligatorio, con excepción del seguro de riesgos del trabajo, tal como establece su artículo 200.

Sin embargo, a pesar de que ambas instituciones ya contemplan la existencia de un régimen voluntario, la Ley del ISSSTE no contempla la posibilidad de que el ex trabajador pueda solicitar reingreso al régimen obligatorio a través de la continuación voluntaria, cuando hubiese causado baja por la falta de pago de las cuotas, situación que sí es contemplada en último párrafo del artículo 220 de la Ley del Seguro Social.

Lo anterior cobra importancia ya que la población derechohabiente registrada en el ISSSTE, en 2020, fue de aproximadamente 13.5 millones de personas. Del cual 9.2 millones eran familiares de trabajadores o pensionados. ⁷

Es por lo anterior y por la importancia para miles de personas que trabajan al servicio del Estado en nuestro país y a sus familias, que se propone establecer la posibilidad de que los trabajadores que sean dados de baja del régimen voluntario por falta del pago de sus cuotas, soliciten su reingreso al régimen obligatorio a través de la continuación voluntaria dentro de los primeros doce meses siguientes a la fecha de su baja en la continuación voluntaria.

Derivado de lo expuesto, pongo a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 202 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un último párrafo al artículo 202 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 202. ...

I. a III. ...

El trabajador podrá solicitar por escrito su reingreso al régimen obligatorio a través de la continuación voluntaria, cuando hubiese causado baja por la falta de pago de las cuotas y aportaciones a que se refiere el artículo 200 de esta ley. La solicitud deberá formularse dentro de los doce meses siguientes a la fecha de su baja en la continuación voluntaria.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los trabajadores que hayan sido dados de baja dentro del año anterior a la entrada en vigor del presente decreto, podrán solicitar su continuación voluntaria en el régimen obligatorio.

Notas

1 OIT, “Hechos concretos sobre la Seguridad Social”, consultado en:

https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/—dgreports/—dcomm/documents/publication/wcms_067592.pdf

2 ISSA, “La seguridad social: Un derecho humano fundamental”, consultado en:

<https://ww1.issa.int/es/about/socialsecurity>

3 ONU, “La Declaración de los Derechos Humanos”, consultado en:

<https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

4 OIT, Op cit.

5 Gobierno de México, “La seguridad social y sus beneficios”, 13 de junio de 2018, consultado en:

<https://www.gob.mx/profedet/articulos/seguridad-social>

6 Cruz Antonio Yoselyn y Olivares Galván Héctor Rogelio, UVM, “Alternativas de Seguridad Social en México”, 24 de octubre de 2016, consultado en:

https://www.uv.mx/iic/files/2017/12/horizontes_06_art03.pdf

7 Statista, “Población derechohabiente del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) en México en 2020, según tipo de derechohabiencia”, septiembre de 2021, consultado en:

<https://es.statista.com/estadisticas/600239/poblacion-derechohabiente-en-el-issste-por-tipo-mexico/>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de abril de 2022.– Diputado Anuar Roberto Azar Figueroa (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Seguridad Social, para dictamen, y a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para opinión.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Marcela Guerra Castillo	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año III	Ciudad de México, martes 12 de septiembre de 2023	Sesión 7 Anexo III

SUMARIO

DICTÁMENES DE LEY O DECRETO DE PUBLICIDAD

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

Dictamen de la Comisión de Seguridad Social, con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 202 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

5



**PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL CON
PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DEL
INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS
TRABAJADORES DEL ESTADO, EN MATERIA DE REINGRESO AL RÉGIMEN
OBLIGATORIO, A TRAVÉS DE LA CONTINUACIÓN VOLUNTARIA.**

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Seguridad Social fue turnada para dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 202 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, presentada por el diputado Anuar Roberto Azar Figueroa y las y los diputados integrantes del grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

En este contexto y con fundamento en los artículos 71, 72 y 73 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos; 39 y 45, numeral 6 inciso e) y f), y numeral 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Comisión de Seguridad Social, encargada de emitir el dictamen a la iniciativa presente, desarrolló el trabajo correspondiente del dictamen en sentido positivo conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA:

- I. En el capítulo de “**ANTECEDENTES**” se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibo de turno para el dictamen de las referidas iniciativas y de los trabajos previos de la comisión.
- II. En el capítulo correspondiente a “**OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA**” se exponen los motivos y alcance de las propuestas de reforma en estudio.
- III. En el capítulo de “**CONSIDERACIONES**” la Comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de las propuestas y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar o desechar las iniciativas en análisis.

I. ANTECEDENTES

1. El 14 de octubre del año 2021, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 43 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos



Mexicanos; y 146, numeral 1 del Reglamento de la Cámara de Diputados, así como de conformidad con el acuerdo relativo a la integración de las comisiones de la LXV Legislatura aprobado por el Pleno en sesión del día 7 de octubre de 2021, se declaró formalmente instalada la Comisión de Seguridad Social que funcionará durante la LXV Legislatura, de la Cámara de Diputados.

2. El pasado 27 de abril del año 2022, el diputado Anuar Roberto Azar Figueroa y las y los diputados integrantes del grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó ante el pleno de este H. Congreso la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 202 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

En esa misma fecha la Presidencia de la Mesa Directiva dictó el siguiente trámite: “Térnese a la Comisión de Seguridad Social, para dictamen, y a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para opinión”.

3. El pasado 29 de abril del 2022, la Comisión de Seguridad Social recibió de la Mesa Directiva, con número de oficio DGPL 65-II-3-0828 y número de expediente 3389 la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 202 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

4. Con base en lo anterior, las personas integrantes de esta dictaminadora procedimos al estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

III. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA.

PRIMERO.- El diputado promovente inicia su exposición de motivos argumentando que la seguridad social se ha convertido en el principal instrumento utilizado por los gobiernos para reducir las desigualdades y garantizar el desarrollo económico y social a largo plazo, cuyo fin es la protección y mejoramiento de los niveles de bienestar de las personas y sus familias.

SEGUNDO.- Continúa asegurando que en la actualidad, México cuenta con dos instituciones públicas de con alcance nacional que son el referente principal en la atención a la seguridad social, que son el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

TERCERA.- El promovente menciona que pese a que la seguridad social se encuentra plasmada en nuestro marco constitucional y legal, un problema al que se enfrentan las y los trabajadores que dejan de cotizar en su sistema de seguridad social antes de cumplir con los requisitos necesarios para disfrutar de los beneficios

que les ofrece el pertenecer a estas instituciones, es que son dados de baja por sus patrones.

CUARTA.- El diputado asegura que para enfrentar dicha problemática, tanto el IMSS en el 2001, como el ISSSTE en 2007, contemplaron la posibilidad de que las y los ex trabajadores pudieran solicitar el reingreso al régimen obligatorio a través de la continuación voluntaria. Sin embargo, la ley del ISSSTE no contempla la posibilidad de que la o el ex trabajador pueda solicitar el reingreso al régimen obligatorio a través de la continuación voluntaria, cuando hubiese causado baja por falta de pago de las cuotas, posibilidad que si es contemplada en el último párrafo del artículo 220 de la Ley del Seguro Social.

Para tener una visión más clara de la propuesta, se integra el siguiente cuadro comparativo:

Ley de Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.	
Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 202. La continuación voluntaria terminará por:</p> <p>I. Declaración expresa del interesado;</p> <p>II. Dejar de pagar las Cuotas y Aportaciones en los plazos a que se refiere el artículo 200 de esta Ley, y</p> <p>III. Ingresar nuevamente al régimen obligatorio de esta Ley.</p> <p>(Sin texto correlativo)</p>	<p>Artículo 202. La continuación voluntaria terminará por:</p> <p>I. Declaración expresa del interesado;</p> <p>II. Dejar de pagar las Cuotas y Aportaciones en los plazos a que se refiere el artículo 200 de esta Ley, y</p> <p>III. Ingresar nuevamente al régimen obligatorio de esta Ley.</p> <p>El trabajador podrá solicitar por escrito su reingreso al régimen obligatorio a través de la continuación voluntaria, cuando hubiese causado baja por la falta de pago de las cuotas y aportaciones a que se refiere el artículo 200 de esta Ley. La solicitud deberá formularse dentro de los doce meses siguientes a la fecha de su baja en la continuación voluntaria.</p>

IV. CONSIDERACIONES

PRIMERA.- La Comisión de Seguridad Social, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, 72 y 73 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos; 39 y 45, numeral 6 inciso e) y f), y numeral 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, del Reglamento de la Cámara de Diputados, se abocó al análisis, discusión y valoración del proyecto de decreto que se menciona, y consideró que es competente para conocer del asunto del que se trata.

SEGUNDA.- Cabe mencionar que esta comisión dictaminadora coincide con la esencia de la propuesta, que versa sobre fortalecer el espíritu proteccionista de la seguridad social, al eliminar la problemática a la que se enfrentan las personas trabajadoras que dejan de cotizar en un sistema de seguridad social debido a que han sido dadas de baja por quienes las emplean, y que para ese momento, todavía no han cumplido con los requisitos necesarios para disfrutar de los beneficios que les ofrece pertenecer a estas instituciones.

TERCERA.- Para poder proteger y asegurar el derecho a la seguridad social de los trabajadores al servicio del estado, se creó el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado (ISSSTE) en 1959.¹

El ISSSTE se encarga de administrar parte del cuidado de la salud y seguridad social, ofrece asistencia en casos de invalidez, vejez, riesgos de trabajo y la muerte. El ISSSTE se encarga de brindar beneficios sociales para los trabajadores del gobierno federal y de los gobiernos estatales que tienen celebrado convenio con él.

La Ley del ISSSTE es el principal reglamento del Instituto. En ella encontramos diferentes lineamientos que rigen cada uno de los beneficios que ofrece el organismo a los trabajadores.

¹ <https://www.gob.mx/issste/acciones-y-programas/h-junta-directiva-del-issste>. (Consultado el 4 de mayo del 2022.)



En este sentido, esta comisión dictaminadora señala tres artículos de dicha ley, que hacen referencia a los recursos depositados en las cuentas individuales y al derecho del goce de las prestaciones, tema del presente dictamen, como siguen:

Artículo 83. Los recursos depositados en la Cuenta Individual de cada Trabajador son propiedad de éste con las modalidades que se establecen en esta Ley y demás disposiciones aplicables. Los recursos depositados en la Subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez y en la Subcuenta de ahorro solidario serán inembargables.

Artículo 84. Para los efectos de esta Ley, existe cesantía en edad avanzada cuando el Trabajador quede privado de trabajo a partir de los sesenta años. Para gozar de las prestaciones de cesantía en edad avanzada se requiere que el Trabajador tenga un mínimo de veinticinco años de cotización reconocidos por el Instituto. El Trabajador cesante que tenga sesenta años o más y no reúna los años de cotización señalados en el párrafo precedente, podrá retirar el saldo de su Cuenta Individual en una sola exhibición o seguir cotizando hasta cubrir los años necesarios para que opere su Pensión

Artículo 89. Para tener derecho al goce de las prestaciones del seguro de vejez, se requiere que el Trabajador o Pensionado por riesgos del trabajo o invalidez haya cumplido sesenta y cinco años y tenga reconocidos por el Instituto un mínimo de veinticinco años de cotización. En caso de que el Trabajador o Pensionado tenga sesenta y cinco años o más y no reúna los años de cotización señalados en el párrafo precedente, podrá retirar el saldo de su Cuenta Individual en una sola exhibición o seguir cotizando hasta cubrir los años necesarios para que opere su Pensión.

La Comisión de Seguridad Social reconoce que en los artículos mencionados se establece claramente que los recursos de la cuenta individual del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez pertenecen a la persona trabajadora, y que en caso de que no se lleguen a cubrir los requisitos para poder aspirar a una pensión, éstos podrán ser retirados en una sola exhibición o seguir cotizando para hacer realidad la pensión, como lo estipula la reforma propuesta respecto del reintegro al régimen obligatorio y que se permita conservar los derechos adquiridos.



CUARTA.- En este sentido, es de resaltar que como bien menciona la propuesta de Iniciativa, a fin permitir a las personas ex trabajadoras han sido separadas de su empleo continuar gozando de los beneficios de la seguridad social, el **IMSS** publicó, en el DOF el 20 de diciembre de 2001², una serie de reformas por la que las personas ex trabajadoras pueden continuar cotizando en el Régimen Obligatorio del Seguro Social, bajo la modalidad de Continuación Voluntaria en el Régimen Obligatorio (Covoro) o Modalidad 40, lo que permite continuar en los seguros conjuntos de invalidez y vida, así como de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, tal como está establecido en el artículo 218 de la citada ley que dice a la letra:

“Artículo 218. El asegurado con un mínimo de cincuenta y dos cotizaciones semanales acreditadas en el régimen obligatorio, en los últimos cinco años, al ser dado de baja, tiene el derecho a continuar voluntariamente en el mismo, pudiendo continuar en los seguros conjuntos de invalidez y vida así como de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, debiendo quedar inscrito con el último salario o superior al que tenía en el momento de la baja. El asegurado cubrirá las cuotas que le correspondan por mensualidad adelantada y cotizará de la manera siguiente:

a) Respecto del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, el asegurado cubrirá por cuanto hace al ramo primero, la totalidad de la cuota y por los otros dos ramos cubrirá el importe de las cuotas obrero patronales, debiendo el Estado aportar la parte de cuota social que conforme a esta Ley le corresponda, y

b) En el seguro de invalidez y vida el asegurado cubrirá las cuotas obrero patronales y el Estado la parte que le corresponda de acuerdo a los porcentajes señalados en esta Ley.

Adicionalmente, el asegurado deberá cubrir las cuotas que corresponderían al patrón y al trabajador, señaladas en el párrafo segundo del artículo 25 de esta Ley.”

Posteriormente, el **ISSSTE** publicó en el DOF, el 31 de marzo de 2007³, la nueva ley del instituto, contemplando la posibilidad de que los ex trabajadores pudieran solicitar la continuación voluntaria en todos o alguno de los seguros del régimen

² https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lss/LSS_ref03_20dic01.pdf

³ http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4967057&fecha=31/03/2007



obligatorio, con excepción del seguro de riesgos del trabajo, tal como establece su artículo 200 que a la letra dice:

“Artículo 200. El Trabajador que deje de prestar sus servicios en alguna Dependencia o Entidad y no tenga la calidad de Pensionado, podrá solicitar la continuación voluntaria en todos o alguno de los seguros del régimen obligatorio, con excepción del seguro de riesgos del trabajo y, al efecto, cubrirá íntegramente las Cuotas y Aportaciones que correspondan conforme a lo dispuesto por el régimen financiero de los seguros en que desee continuar voluntariamente. Las Cuotas y Aportaciones se ajustarán anualmente de acuerdo con los cambios relativos que sufra el Sueldo Básico en la categoría que tenía el interesado en el puesto que hubiere ocupado en su último empleo.

Para el caso del seguro de salud se requerirá que el Trabajador acredite haber laborado, cuando menos, cinco años en alguna Dependencia o Entidad incorporada al Instituto.

El pago de las Cuotas y Aportaciones se hará por bimestre o anualidades anticipados.”

Sin embargo, a pesar de que ambas instituciones ya contemplan la existencia de un régimen voluntario, la Ley del ISSSTE no contempla dentro de su articulado la posibilidad de que la persona ex trabajadora pueda solicitar reingreso al régimen obligatorio a través de la continuación voluntaria, cuando hubiese causado baja por la falta de pago de las cuotas, situación que sí es contemplada en último párrafo del artículo 220 de la **Ley del Seguro Social**, como se muestra:

“Artículo 220. La continuación voluntaria del régimen obligatorio termina por:

- I. Declaración expresa firmada por el asegurado;*
- II. Dejar de pagar las cuotas durante dos meses, y*
- III. Ser dado de alta nuevamente en el régimen obligatorio, en los términos del artículo 12 de esta Ley.*

El asegurado podrá solicitar por escrito su reingreso al régimen obligatorio del seguro social a través de la continuación voluntaria, cuando hubiese causado baja por la falta de pago de las cuotas de



dos meses consecutivos. La solicitud deberá formularse dentro de los doce meses siguientes a la fecha de su baja en la continuación voluntaria.”

Es por ello que, esta comisión dictaminadora coincide en que la reforma planteada, para el artículo 202 de la Ley Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, como se ha expresado también en el anteriormente citado artículo 220 de la Ley del Seguro Social, fortalece la incorporación de medidas que se traducen en facilidades administrativas, certidumbre jurídica, mayor transparencia en el manejo de los recursos y apoyo a la calidad del servicio. Por lo que, los beneficios de la reforma son inmediatos al establecer condiciones igualitarias a estos sistemas de seguridad social.

Conclusiones

Es derivado de los argumentos anteriormente expuestos, que la Comisión de Seguridad Social ha determinado aprobar en **sentido positivo** la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 202 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, considerando que esta resulta idónea, ya que garantiza a las personas ex trabajadoras del Estado, a través de la ley del ISSSTE, la posibilidad de quienes sean dadas de baja del régimen voluntario por falta de pago de sus cuotas, soliciten su reingreso a este a través de la continuación voluntaria dentro de los primeros doce meses siguientes a su fecha de baja en esta modalidad, como sucede en la Ley el Seguro Social.

Dicha reforma, generará condiciones equitativas entre sistemas de seguridad social que permitan garantizar a las personas trabajadoras gozar de los beneficios que ofrece la seguridad social y de los derechos que han ganado, aunque hayan perdido y empleo, a través de sus aportaciones mediante la Continuación Voluntaria.

Cabe mencionar que es de atender que la redacción de la reforma propuesta se realice con perspectiva de género, en consideración de que hombres y mujeres pueden ser personas trabajadoras y acreedoras de derechos.

Derivado de lo anterior, se propone la siguiente redacción a las propuestas analizadas, la cual se muestra en el siguiente cuadro comparativo:

Ley de Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.		
Texto vigente	Texto propuesto	Texto propuesto por la Comisión Dictaminadora
<p>Artículo 202. La continuación voluntaria terminará por:</p> <p>I. Declaración expresa del interesado;</p> <p>II. Dejar de pagar las Cuotas y Aportaciones en los plazos a que se refiere el artículo 200 de esta Ley, y</p> <p>III. Ingresar nuevamente al régimen obligatorio de esta Ley.</p> <p>(Sin texto correlativo)</p>	<p>Artículo 202. La continuación voluntaria terminará por:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>El trabajador podrá solicitar por escrito su reingreso al régimen obligatorio a través de la continuación voluntaria, cuando hubiese causado baja por la falta de pago de las cuotas y aportaciones a que se refiere el artículo 200 de esta Ley. La solicitud deberá formularse dentro de los doce meses siguientes a la</p>	<p>Artículo 202. La continuación voluntaria terminará por:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>La persona trabajadora podrá solicitar por escrito su reingreso al régimen obligatorio a través de la continuación voluntaria, cuando hubiese causado baja por la falta de pago de las cuotas y aportaciones a que se refiere el artículo 200 de esta Ley. La solicitud deberá formularse dentro de los doce meses siguientes a la</p>

	fecha de su baja en la continuación voluntaria.	fecha de su baja en la continuación voluntaria.
--	--	--

En mérito de lo expuesto, la Comisión de Seguridad Social se permite someter a consideración del Pleno el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

Artículo Único.- Se adiciona un último párrafo al artículo 202 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 202. La continuación voluntaria terminará por:

I. a III. ...

La persona trabajadora podrá solicitar por escrito su reingreso al régimen obligatorio a través de la continuación voluntaria, cuando hubiese causado baja por la falta de pago de las cuotas y aportaciones a que se refiere el artículo 200 de esta Ley. La solicitud deberá formularse dentro de los doce meses siguientes a la fecha de su baja en la continuación voluntaria.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Las personas trabajadoras que hayan sido dadas de baja dentro del año anterior a la entrada en vigor del presente Decreto, podrán solicitar su continuación voluntaria en el régimen obligatorio.

Dado en el Palacio legislativo de San Lázaro a los 01 días del mes de junio del
año 2022.

10-10-2023

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Seguridad Social, con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 202 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 415 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 12 de septiembre de 2023.

Discusión y votación, 10 de octubre de 2023.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

Diario de los Debates

Ciudad de México, martes 10 de octubre de 2023

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Pasamos a la discusión del dictamen de la Comisión de Seguridad, con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 202 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Tiene el uso de la palabra el diputado Anuar Roberto Azar Figueroa, promovente de la iniciativa, hasta por cinco minutos.

El diputado Anuar Roberto Azar Figueroa: Con su permiso, presidenta.

La presidenta diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Adelante, diputado.

El diputado Anuar Roberto Azar Figueroa: Compañeras y compañeros, el día de hoy se pone a su consideración el proyecto de decreto de una iniciativa que presenté en marzo de 2021, con el que se adiciona un último párrafo al artículo 202 de la Ley del Instituto de Seguridad Social y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con el fin de que tal como ya sucede en el IMSS, las personas que han dedicado su vida al servicio de la nación como funcionarios públicos puedan tener su reingreso al régimen obligatorio, a través de la continuación voluntaria.

El tema no es menor ya que, de acuerdo con el propio Gobierno federal, el ISSSTE presenta sus servicios a 13.5 millones de personas, de las cuales 9.2 millones son familiares de los trabajadores o pensionados.

Como representantes de la ciudadanía no podemos ser ajenos a esta situación, ya que la seguridad social se considera como un derecho fundamental de las personas, pues es el principal instrumento utilizado por los gobiernos para reducir las desigualdades y garantizar el desarrollo económico y social a largo plazo.

En Acción Nacional estamos convencidos de que es obligación del Estado dotar de todas las condiciones necesarias para que las personas y sus familias puedan alcanzar una vida mejor.

Por ello, la seguridad social, tal como lo define la Organización Internacional de Trabajo, debe proteger a toda la sociedad, para que los individuos y sus hogares puedan tener garantizado el acceso a la asistencia médica y garantizar la seguridad de todos los integrantes de las familias.

En el caso de las personas de la tercera edad reciben un beneficio obteniendo este ingreso nuevamente a la seguridad social. También, a quienes por alguna razón quedan desempleados, tienen alguna enfermedad, invalidez o accidente por riesgo de trabajo, sin duda alguna esta iniciativa que hoy se presenta nos da una carta de presentación con las y los mexicanos que dedicaron su vida al servicio público.

Aprobando este decreto estaremos haciendo lo que se plasmó desde 1917 en nuestra Carta Magna, sentar las bases de la seguridad social. Hoy tenemos la oportunidad de hacer justicia a quienes han servido a nuestro país a través del servicio público, han aprendido a que tienen una nueva oportunidad de reivindicarse y poder aportar con ello sus cuotas y tener los beneficios.

Hoy los invito a que aprobemos este proyecto de dictamen que busca establecer la posibilidad de que los trabajadores que sean dados de baja del régimen voluntario por falta de pago en sus cuotas, soliciten la continuación voluntaria dentro de los primeros 12 meses posteriores a la fecha de su baja.

Votar a favor de esta propuesta, que ya fue aprobada por unanimidad en la Comisión de Seguridad Social, es votar a favor de millones de personas que trabajan al servicio de México y que de ello dependen sus familias.

No me queda más que agradecer a todas y todos los integrantes de la Comisión de Seguridad Social por anteponer el bienestar de las y los trabajadores al servicio del Estado, por reconocer este pendiente que tenemos con las servidoras y servidores públicos y, por supuesto, con su familia y por atender con estas acciones para construir una vida mejor y más digna para todas y todos.

Aprovecho también para agradecer a la Junta de Coordinación Política y a su presidente por darle prioridad y celeridad a esta valiosa iniciativa, que es en favor de las familias de las y los servidores públicos. Por su atención, muchas gracias.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, diputado Azar. Consulte la Secretaría, en votación económica, si el dictamen se encuentra suficientemente discutido, en lo general y en lo particular.

La secretaria diputada Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra: En votación económica, se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular. Las y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Gracias. Las y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señora presidenta, mayoría por la afirmativa.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada secretaria. Suficientemente discutido, en lo general y en lo particular.

Se instruye a la Secretaría, abra el sistema electrónico de votación para proceder a la votación del dictamen, en lo general y en lo particular, en un solo acto, hasta por cinco minutos.

La secretaria diputada Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra: Háganse los avisos a los que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico de votación hasta por cinco minutos, para que las y los diputados procedan a la votación del dictamen, en lo general y en lo particular, en un solo acto.

(Votación)

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Ordene la Secretaría el cierre del sistema electrónico de votación.

La secretaria diputada Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra: Ciérrase el sistema electrónico de votación. Señora presidenta, se emitieron 415 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.

La presidenta diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: Muchas gracias, diputada secretaria. Aprobado, en lo general y en lo particular, por 415 votos, el proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 202 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. **Pasa al Senado de la República, para sus efectos constitucionales.**

La Secretaria Senadora Alejandra Lagunes Soto Ruiz: La Colegisladora, nos remitió también MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, en materia de continuación voluntaria en el régimen obligatorio.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

**M I N U T A
P R O Y E C T O
D E
D E C R E T O**

POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

Artículo Único.- Se adiciona un último párrafo al artículo 202 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 202. La continuación voluntaria terminará por:

I. a III. ...

La persona trabajadora podrá solicitar por escrito su reingreso al régimen obligatorio a través de la continuación voluntaria, cuando hubiese causado baja por la falta de pago de las cuotas y aportaciones a que se refiere el artículo 200 de esta Ley. La solicitud deberá formularse dentro de los doce meses siguientes a la fecha de su baja en la continuación voluntaria.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las personas trabajadoras que hayan sido dadas de baja dentro del año anterior a la entrada en vigor del presente Decreto, podrán solicitar su continuación voluntaria en el régimen obligatorio.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 10 de octubre de 2023.



Dip. Karla Yuritzi Almazán Burgos
Vicepresidenta

Dip. Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra
Secretaria



Se remite a la H. Cámara de Senadores
para sus efectos Constitucionales
Minuta CD-LXV-III-1P-313
Ciudad de México a 10 de octubre de 2023


Lic. Hugo Christian Rosas de León
Secretario de Servicios Parlamentarios
de la Cámara de Diputados.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Túrnese a las Comisiones Unidas de Seguridad Social; y de Estudios Legislativos, Primera.

Continúe la Secretaría.



DIARIO DE LOS DEBATES

DE LA CAMARA DE SENADORES DEL CONGRESO
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Legislatura LXV

Tercer Año

Sesion 32

Miércoles, 29 de Noviembre de 2023

Sesion Unica

DIARIO DE LOS DEBATES

DE LA CAMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Y otro, con proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 202 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de reingreso al régimen por contribución voluntaria.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

(Dictamen de primera lectura)

DOCUMENTO

Son todos los dictámenes de primera lectura, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Los dictámenes se encuentran publicados en la Gaceta Parlamentaria de hoy. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 193 y 195 del Reglamento quedan de primera lectura.

Fuente:

[Diario de Los Debates](#)

https://www.senado.gob.mx/65/diario_de_los_debates/documento/3482



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos Segunda, respecto a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 202 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de **Seguridad Social y de Estudios Legislativos Segunda** de la LXV Legislatura de la Cámara de Senadores, les fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la Minuta con proyecto de decreto que se contiene en el presente Dictamen.

Las y los integrantes de las Comisiones referidas, con fundamento en los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 117, 135, 150, 178, 182, 188 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, someten a la consideración del Pleno de la Cámara de Senadores, el siguiente Dictamen conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**Fundamento**", se enuncian las disposiciones normativas que precisan las facultades y atribuciones de estas Comisiones Dictaminadoras.
- II. En el apartado denominado "**Trámite legislativo**", se da cuenta del trámite otorgado a la Minuta de mérito materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en estas Comisiones Unidas.
- III. El apartado denominado "**Antecedentes y contenido de la Minuta**", se expone el objeto y razones que sustentan el Proyecto de Decreto.
- IV. En el apartado denominado "**Consideraciones**", se determina el sentido del presente dictamen, y se expresan los razonamientos referentes a la viabilidad y oportunidad del proyecto de decreto.
- V. En el apartado denominado "**Régimen Transitorio**", se describen las disposiciones de naturaleza transitoria, que estas dictaminadoras consideran susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.
- VI. En el apartado denominado "**Proyecto de Decreto**" se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a estas Comisiones.





Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos Segunda, respecto a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 202 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

I. Fundamento.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 117, 135, 150, 178, 182, 188 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, estas Comisiones de Seguridad Social y de Estudios Legislativos Segunda, son competentes para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus atribuciones se abocaron al análisis, estudio y valoración de la Minuta referida en el apartado correspondiente.

II. Trámite Legislativo.

1.- En fecha **10 de octubre 2023**, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, turnó al Senado de la República, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 202 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con número CD-LXV-III-1P-313, aprobada en esa misma fecha, por dicha Cámara.

2.- En fecha **17 de octubre de 2023**, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores turnó dicha Minuta para su estudio, análisis y dictamen, a las **Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, Primera.**

3.- En fecha **17 de octubre de 2023**, la Presidencia de la Comisión de Seguridad Social solicitó autorización para rectificar el turno de la Minuta de mérito a las Comisiones de Seguridad Social y **de Estudios Legislativos Segunda.**

4. En fecha **07 de noviembre de 2023**, la Mesa Directiva comunicó la autorización para rectificar el turno quedando en las Comisiones Unidas de **Seguridad Social; Trabajo y Previsión Social y de Estudios Legislativos, Segunda.**

III. Antecedentes y contenido.

Antecedentes.- Para dar mayor claridad al contenido y objeto de la Minuta que se dictamina, estas Comisiones precisan que la Cámara de Diputados emitió y aprobó en sesión ordinaria de fecha 10 de octubre del año 2023 con **415 votos a favor**, el dictamen en sentido positivo relativo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada por el Diputado Federal Anuar Roberto Azar Figueroa del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en fecha 27 de abril 2022, ante el pleno de la colegisladora.





Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos Segunda, respecto a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 202 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Contenido.- En consecuencia, con la Minuta que se dictamina se propone adicionar el artículo 202 de la Ley del ISSSTE, con el objeto de que la persona trabajadora tenga la posibilidad de solicitar por escrito su reingreso al régimen obligatorio a través de la continuación voluntaria, cuando hubiese causado baja por falta de pago de las cuotas o aportaciones, dentro de los doce meses siguientes a la fecha de su baja.

IV. Consideraciones.

PRIMERA. Para emitir el presente dictamen, las Comisiones dictaminadoras reiteran que la Institución encargada de la seguridad social de los trabajadores del Estado, es el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, ISSSTE.

Como antecedentes de dicho Instituto, la historia registra que la Constitución Mexicana no consideraba originalmente en su artículo 123 a los trabajadores al servicio del Estado, por lo que, en 1959, se añade un apartado B) que garantiza sus derechos laborales como la protección ante accidentes y enfermedades profesionales, jubilación, invalidez y muerte, incluyendo también el rubro de vivienda, entre otros.

En consecuencia, el presidente Adolfo López Mateos, advirtió la necesidad de fundar una institución de seguridad social similar al IMSS, pero para trabajadores y empleados al servicio del Estado; por lo que envió al Congreso de la Unión una iniciativa de ley que daría origen al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, ISSSTE; la cual fue aprobada el 28 de noviembre de 1959 y publicada el 30 de diciembre del mismo año en el Diario Oficial de la Federación.

En suma, con la Constitución de 1917 se plasmaron para la clase trabajadora, los beneficios que deben gozar de la seguridad social, mismos que con la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 1974, se ampliaron con el seguro de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar no sólo de los trabajadores sino también de campesinos, no asalariados y otros sectores sociales, incluidos sus familiares.

El antecedente de la actual Institución se remonta a la Dirección General de Pensiones Civiles y de Retiro, creada por la Ley del mismo nombre, publicada en el Diario Oficial de la Federación de 13 de agosto de 1925, cuyo objeto fue recaudar el fondo de pensiones y otorgar pensiones. En su artículo 64, dicha ley estableció que la administración del ramo correspondería a un órgano superior que se denominó Junta Directiva.





Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos Segunda, respecto a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 202 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.



Las posteriores leyes General de Pensiones Civiles de Retiro, y de Pensiones Civiles, publicadas respectivamente en el Diario Oficial de la Federación de 13 de marzo de 1946 y 31 de diciembre de 1947, conservaron esencialmente las atribuciones conferidas a la citada dirección general y por consecuencia a la Junta Directiva.

Por ley publicada en el Diario Oficial de la Federación de 30 de diciembre de 1959, se creó dicho Instituto, como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, para administrar los seguros, prestaciones y servicios que la misma contiene y señaló como órganos de gobierno de la entidad a la Junta Directiva y al Director General.

De esta forma, el ISSSTE tal como lo establece el artículo 5 de su Ley vigente, tiene como objeto contribuir al bienestar de los trabajadores, pensionados y familiares derechohabientes, en los términos condiciones y modalidades previstos en dicha Ley.

SEGUNDA. Para aprobar el proyecto de decreto contenido en el presente Dictamen, se ha valorado que la Ley vigente del ISSSTE, no contempla la posibilidad de que la o el ex trabajador pueda solicitar el reintegro al régimen obligatorio a través de la continuación voluntaria, cuando hubiese causado baja por falta de pago de las cuotas, posibilidad que si es contemplada en el último párrafo del artículo 220 de la Ley del Seguro Social, que señala: *“El asegurado podrá solicitar por escrito su reintegro al régimen obligatorio del seguro social a través de la continuación voluntaria, cuando hubiese causado baja por la falta de pago de las cuotas de dos meses consecutivos. La solicitud deberá formularse dentro de los doce meses siguientes a la fecha de su baja en la continuación voluntaria.”*

Es por ello, que estas Comisiones dictaminadoras coinciden con el objeto de la Minuta, para fortalecer el enfoque progresista y proteccionista de la seguridad social, al atender la problemática a la que se enfrentan las personas trabajadoras que dejan de cotizar en un sistema de seguridad social debido a que han sido dadas de bajo por quienes las emplean, y que para ese momento, todavía no han cumplido con los requisitos necesarios para disfrutar de los beneficios que les ofrece pertenecer a estas instituciones.

De esta forma, para poder proteger y asegurar el derecho a la seguridad social de los trabajadores al servicio del estado, se creó el ISSSTE, cuya Ley prevé tres artículos que hacen referencia a los recursos depositados en las cuentas individuales y al derecho del goce de las prestaciones:

“Artículo 83. Los recursos depositados en la Cuenta Individual de cada Trabajador son propiedad de éste con las modalidades que se establecen en



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos Segunda, respecto a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 202 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.



esta Ley y demás disposiciones aplicables. Los recursos depositados en las Subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez y en la Subcuenta de ahorro solidario serán inembargables.

*Artículo 84. Para los efectos de esta Ley, existe cesantía en edad avanzada cuando el Trabajador quede privado de trabajo a partir de los sesenta años. Para gozar de las prestaciones de cesantía en edad avanzada se requiere que el Trabajador tenga un mínimo de veinticinco años de cotización reconocidos por el Instituto. El trabajador cesante que tenga sesenta años o más y no reúna los años de cotización señalados en el párrafo precedente, podrá retirar el saldo de su Cuenta Individual en una sola exhibición o **seguir cotizando hasta cubrir los años necesarios para que operen su Pensión.***

*Artículo 89. **Para tener derecho al goce de las prestaciones** del seguro y de vejez, se requiere que el trabajador o Pensionado por riesgo del trabajo o invalidez haya cumplido sesenta y cinco años y tenga reconocidos y tenga reconocidos por el Instituto un mínimo de veinticinco años de cotización. En caso de que el trabajador o Pensionado tenga sesenta y cinco años o más y no reúna los años de cotización señalados en el párrafo precedente, podrá retirar el saldo de su Cuenta Individual en una sola exhibición o **seguir cotizando hasta cubrir los años necesarios para que opere su Pensión.***

Por lo anterior, se reconoce que los preceptos citados establecen claramente que los recursos de la cuenta individual del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez pertenecen a la persona trabajadora, y que en caso de que no se lleguen a cubrir los requisitos para poder aspirar a una pensión, éstos podrán ser retirados en una sola exhibición o seguir cotizando para hacer realidad la pensión, como lo estipula la reforma propuesta respecto del reingreso al régimen obligatorio y que se permita conservar los derechos adquiridos.

En ese tenor, es de resaltar como precedente que a fin permitir a las personas ex trabajadoras que han sido separadas de su empleo y puedan continuar gozando de los beneficios de la seguridad social, el IMSS publicó en el Diario Oficial de la Federación, el 20 de diciembre de 2001, un conjunto de reformas para que personas ex trabajadoras pueden continuar cotizando en el Régimen Obligatorio del Seguro Social, bajo la modalidad de Continuación Voluntaria en el Régimen Obligatorio (Covoro) o Modalidad 40, lo que permite continuar en los Seguros conjuntos de invalidez y vida, así como de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, tal como está establecido en el artículo 218 de la citada ley que dice a la letra:

***“Artículo 218.** El asegurado con un mínimo de cincuenta y dos cotizaciones semanales acreditadas en el régimen obligatorio, en los últimos cinco años, al ser dado de baja, tiene el derecho a continuar voluntariamente en el mismo, pudiendo continuar en los seguros conjuntos de invalidez y vida así como de retiro, cesantía*



Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos Segunda, respecto a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 202 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

en edad avanzada y vejez, debiendo quedar inscrito con el último salario o superior al que tenía en el momento de la baja. El asegurado cubrirá las cuotas que le correspondan por mensualidad adelantada y cotizará de la manera siguiente:

- a) Respecto del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, el asegurado cubrirá por cuanto hace al ramo primero, la totalidad de la cuota y por los otros dos ramos cubrirá el importe de las cuotas obrero patronales, debiendo el Estado aportar la parte de cuota social que conforme a esta Ley le corresponda, y*
- b) En el seguro de invalidez y vida el asegurado cubrirá las cuotas obrero patronales y el Estado la parte que le corresponda de acuerdo a los porcentajes señalados en esta Ley.*

Adicionalmente, el asegurado deberá cubrir las cuotas que corresponderían al patrón y al trabajador, señaladas en el párrafo segundo del artículo de esta Ley.”

Posteriormente, el ISSSTE publicó en el Diario Oficial de la Federación, el 31 de marzo de 2007, la nueva Ley del Instituto, contemplando la posibilidad de que los extrabajadores pudieran solicitar la continuación voluntaria en todos o alguno de los seguros del régimen obligatorio, con excepción del seguro del trabajo, tal como establece su artículo 200 que a la letra dice:

“Artículo 200. *El Trabajador que deje de prestar sus servicios en alguna Dependencia o Entidad y no tenga la calidad de Pensionado, podrá solicitar la continuación voluntaria en todos o alguno de los seguros del régimen obligatorio, con excepción del seguro de riesgos del trabajo y, al efecto, cubrirá íntegramente las Cuotas y Aportaciones que correspondan conforme a lo dispuesto por el régimen financiero de los seguros en que desee continuar voluntariamente. Las Cuotas y Aportaciones se ajustarán anualmente de acuerdo con los cambios relativos que sufra el Sueldo Básico en la categoría que tenía el interesado en el puesto que hubiere ocupado en su último empleo.*

Para el caso del seguro de salud se requerirá que el Trabajador acredite haber laborado, cuando menos, cinco años en alguna Dependencia o Entidad incorporada al Instituto.

El pago de las Cuotas y Aportaciones se hará por bimestre o anualidades anticipados.”

No obstante, que ambas instituciones ya contemplan la existencia de un régimen voluntario, la Ley del ISSSTE no contempla dentro de su articulado, la posibilidad para que la persona ex trabajadora pueda solicitar reingreso al régimen obligatorio, a través de la continuación voluntaria, cuando hubiese causado baja por la falta de





Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos Segunda, respecto a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 202 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

pago de las cuotas, supuesto que si contempla el último párrafo del **artículo 220 de la Ley del Seguro Social**, tal como se advierte:

“Artículo 220. *La continuación voluntaria del régimen obligatorio termina por:*

- I. Declaración expresa firmada por el asegurado:*
- II. Dejar de pagar las cuotas durante dos meses, y*
- III. Ser dado de alta nuevamente en el régimen obligatorio, en los términos del artículo 12 de esta Ley.*

El asegurado podrá solicitar por escrito su reingreso al régimen obligatorio del seguro social a través de la continuación voluntaria, cuando hubiese causado baja por la falta de pago de las cuotas de dos meses consecutivos. La solicitud deberá formularse dentro de los doce meses siguientes a la fecha de su baja en la continuación voluntaria.”

TERCERA. Por lo anterior, estas Comisiones dictaminadoras coinciden en que la reforma planteada al artículo 202 de la Ley del ISSSTE, misma que fue aprobada por la colegisladora, fortalece la incorporación de medidas que se traducen en la mejor organización y funcionamiento administrativo, certidumbre jurídica, mayor transparencia en el manejo de los recursos y apoyo a la calidad de los servicios y prestaciones, y sobre todo al pleno disfrute y ejercicio de derechos de las personas trabajadoras.

CUARTA. Por los argumentos anteriormente expuestos, las Comisiones dictaminadoras, concluyen que es viable y oportuno aprobar en sentido positivo y en sus términos el proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 202 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en virtud de que garantiza legalmente a las personas ex trabajadoras del Estado, la posibilidad de que en el supuesto de que causen baja del régimen voluntario por falta de pago de sus cuotas, puedan solicitar su reingreso al mismo, a través de la continuación voluntaria dentro de los primeros doce meses siguientes a su fecha de baja en esta modalidad, como se prevé en la Ley del Seguro Social.

En conclusión, la aprobación de esta reforma a la Ley del ISSSTE, genera además condiciones equitativas entre sistemas de seguridad social, para permitir el disfrute y ejercicio de los beneficios que ofrece la seguridad social y de los derechos que han ganado las personas trabajadoras del Estado, mediante la continuación voluntaria.

Para mayor claridad en el contenido final del proyecto de decreto, se incluye el cuadro comparativo siguiente:





Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos Segunda, respecto a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 202 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO	
ARTÍCULO 202 TEXTO VIGENTE	ARTÍCULO 202 TEXTO DICTAMEN
<p>Artículo 202. La continuación voluntaria terminará por:</p> <p>I. Declaración expresa del interesado;</p> <p>II. Dejar de pagar las Cuotas y Aportaciones en los plazos a que se refiere el artículo 200 de esta Ley, y</p> <p>III. Ingresar nuevamente al régimen obligatorio de esta Ley.</p> <p>SIN CORRELATIVO.</p>	<p>Artículo 202. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>La persona trabajadora podrá solicitar por escrito su reingreso al régimen obligatorio a través de la continuación voluntaria, cuando hubiese causado baja por la falta de pago de las cuotas y aportaciones a que se refiere el artículo 200 de esta Ley. La solicitud deberá formularse dentro de los doce meses siguientes a la fecha de su baja en la continuación voluntaria.</p>

QUINTA. Como parte del proceso de armonización del lenguaje incluyente y no discriminatorio en la legislación mexicana, también se realizan las modificaciones correspondientes en la redacción del párrafo que se adiciona al artículo 202 de la Ley del ISSSTE.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Senadoras y los Senadores integrantes de la Comisión de Seguridad Social y de Estudios Legislativos Segunda sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de.

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO





Dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos Segunda, respecto a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 202 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Artículo Único. Se adiciona un último párrafo al artículo 202 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 202. La continuación voluntaria terminará por:

I. a III. ...

La persona trabajadora podrá solicitar por escrito su reingreso al régimen obligatorio a través de la continuación voluntaria, cuando hubiese causado baja por la falta de pago de las cuotas y aportaciones a que se refiere el artículo 200 de esta Ley. La solicitud deberá formularse dentro de los doce meses siguientes a la fecha de su baja en la continuación voluntaria.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las personas trabajadoras que hayan sido dadas de baja dentro del año anterior a la entrada en vigor del presente Decreto, podrán solicitar su continuación voluntaria en el régimen obligatorio.

Salón de Sesiones del Senado de la República. - Ciudad de México a los veintidós días de noviembre de 2023.



08-02-2024

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Seguridad Social; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 202 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 71 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates 29 de noviembre de 2023.

Discusión y votación 8 de febrero de 2024.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

DIARIO DE LOS DEBATES

**Sesión Pública Ordinaria Celebrada
en la Ciudad de México, el 08 de Febrero de 2024**

En consecuencia, pasamos a la discusión de un dictamen de las Comisiones Unidas de Seguridad Social; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 202 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de reingreso al régimen por continuación voluntaria.

Dicho dictamen considera una minuta del 10 de octubre del año 2023. Se dio primera lectura en la sesión del pasado 29 de noviembre.

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

(Dictamen de segunda lectura)

DOCUMENTO



Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria del día de hoy, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se omita su lectura.

La Secretaria Senadora Alejandra Lagunes Soto Ruiz: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se omita la lectura del anterior dictamen. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes se abstengan, favor de levantar la mano.

Sí se omite la lectura, señor Presidente.

El Presidente Senador Checo Pérez Flores: Gracias.

El Presidente Senador Checo Pérez Flores: En consecuencia, se concede el uso de la palabra a la Senadora Gricelda Valencia de la Mora, para presentar los dictámenes 5, 6, 7 y 8 a nombre de la Comisión de Seguridad Social, en términos de lo dispuesto por el artículo 196 del Reglamento del Senado, hasta por cinco minutos.

La Senadora Gricelda Valencia de la Mora: Con el permiso de la Presidencia de esta Mesa Directiva. Compañeras Senadoras y compañeros Senadores.

Las Comisiones de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, Segunda, ponen a su consideración cuatro dictámenes que fortalecen y garantizan el ejercicio de derechos sociales fundamentales de las personas trabajadoras.

Con el primer dictamen se establece en el artículo 60 de la Ley del ISSSTE, que la omisión de representar o notificar en tiempo y forma el aviso de riesgo de trabajo o presunción del mismo de la persona trabajadora, no puede tener como consecuencia jurídica la improcedencia de la solicitud de calificación o reconocimiento de los riesgos laborales.

Cabe precisar que el texto vigente del primer párrafo de dicho artículo establece un plazo de tres días para que las dependencias y entidades, el trabajador o sus familiares, avisen por escrito al Instituto de los riesgos de trabajo que hayan ocurrido y en el último párrafo del mismo precepto señala que no procederá la solicitud de calificación ni se reconocerá un riesgo de trabajo si éste no hubiere sido notificado al Instituto en los términos de dicho precepto, es decir, dentro del plazo referido.

Este dictamen tiene como objeto favorecer y proteger a la persona trabajadora, al armonizar al texto legal con lo preceptuado en el Reglamento, con la dictaminación en el Reglamento para la materia de riesgo de trabajo e invalidez de ese Instituto que señala en el tercer párrafo de su artículo 5, que la omisión respecto al aviso de riesgo o presunción del mismo no se puede tener como consecuencia jurídica la improcedencia de la solicitud de la calificación del probable riesgo de trabajo.

En el segundo dictamen se integra, en la Ley del ISSSTE el principio de paridad de género con el objeto de posibilitar y garantizar el acceso a las mujeres en la integración y toma de decisiones en la Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda del ISSSTE y en la Junta Directiva de este instituto.

En la aprobación de este dictamen se ha considerado que el Programa Nacional de Igualdad entre Mujeres y Hombres 2020-2024, establece como uno de los objetivos prioritarios el de posicionar la participación igualitaria de las mujeres en la toma de decisiones en los ámbitos político, social, comunitario y privado, en razón de que una condición indispensable para el logro de la igualdad de género entre las mujeres sean actoras determinantes en el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de toda iniciativa impulsada en esta dirección.

Por tal razón pido su respaldo a este proyecto de Decreto, contenido en el dictamen, ya que se contribuye a seguir impulsando acciones políticas de empoderamiento que garanticen el acceso de las mujeres a los recursos productivos, políticos, culturales y de autoridad, así como de aumentar la confianza y legitimación para ejercer sus derechos.

Además, de que se fortalecen las capacidades institucionales, en este caso del Fondo de Vivienda y de la Junta Directiva del Instituto encargado para la protección social de las personas trabajadoras del Estado, como lo es el ISSSTE.

No obstante, lo anterior, pongo a su consideración una reserva para que el dictamen sea aprobado en los términos que fue enviada la minuta por la Colegisladora, en razón de que se aprobó una modificación de este lenguaje incluyente en la reunión de estas Comisiones Unidas, lo anterior con el objeto de no retrasar más el proceso legislativo de esta modificación valiosa para la paridad de género.

De esta manera propongo que el texto del segundo párrafo de los artículos 170 y 210 de la Ley del ISSSTE establezca respectivamente que, todos los nombramientos se harán observando el principio de paridad de género y que, en todo caso, para la integración de este órgano de gobierno deberá observarse en lo máximo posible el principio de paridad de género.

Señor Presidente, le informo que se hizo entrega ya de la propuesta a la Mesa Directiva para su trámite.

Con el tercer dictamen se adiciona el artículo 202 de la Ley del ISSSTE con el objeto de que la persona trabajadora tenga la posibilidad de solicitar por escrito su reingreso al régimen obligatorio a través de la continuación voluntaria cuando hubiere causado baja por falta de pago de las cuotas o aportaciones dentro de los doce meses siguientes a la fecha de su baja.

Esta medida garantiza que los trabajadores sigan disfrutando de los beneficios que brinda la protección social prevista en el artículo 123 Constitucional Apartado B y en la propia Ley del ISSSTE que consagra 21 prestaciones sociales.

En la suma se entiende la problemática a las que se enfrentan las personas trabajadoras que dejan de cotizar en un sistema de seguridad social, debido a que han sido dadas de baja por quienes las emplean y que en se momento todavía no han cumplido con los requisitos necesarios para disfrutar de los beneficios que se les ofrece pertenecer a las instituciones del Estado.

Finalmente, con el último dictamen se actualiza y sustituye la denominación de la antes Secretaria de Desarrollo Social por la Secretaría de Bienestar como parte integrante de la Junta Directiva del ISSSTE en la fracción II del artículo 210 de la Ley de dicho Instituto.

Compañeras Senadoras y Senadores, con estos dictámenes que se emiten, el Senado sigue fortaleciendo el enfoque progresista y proteccionista desde la seguridad social.

Agradezco al Senador Rafael Espino, señor Presidente de la Comisión de Estudios Legislativos, Segunda, a todas las Senadoras y Senadores integrantes, tanto de esa Comisión, como a mis compañeras Senadoras y Senadores, de la Comisión de Seguridad Social por su trabajo en la dictaminación de estas importantes reformas.

Es cuanto, señor Presidente.

El Presidente Senador Checo Pérez Flores: Gracias, Senadora Valencia de la Mora.

Se concede el uso de la palabra al Senador José Narro Céspedes, para presentar los dictámenes 5, 6 y 7 a nombre de la Comisión de Estudios Legislativos, Segunda, en términos de lo dispuesto por el artículo 196 del Reglamento del Senado, hasta por cinco minutos.

El Senador José Narro Céspedes: El día de hoy me permito hablar a favor de los dictámenes 5, 6, 7 y 8, de conformidad con el Orden del Día, los cuales todos son en sentido positivo.

Dictamen 5, de las Comisiones Unidas de Seguridad Social; y Estudios Legislativos, Segunda, respecto a la minuta por el que se reforma el cuarto párrafo del artículo 60 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Se propone aprobar la minuta con algunas modificaciones de carácter importante.

Este artículo es muy importante porque se refiere a los avisos o presunción de riesgo de trabajo, aun cuando no se hayan presentado en tiempo y en forma, porque se trata de proteger un derecho constitucional que viene en la Constitución, en el artículo 123 que es el tema de la seguridad social y tiene que ver con los riesgos en el trabajo o accidentes en el trabajo.

En primer término, estas comisiones dictaminadoras reconocen que la OIT ha adoptado más de 40 normas que tratan específicamente de la seguridad y la salud laboral; así como más de 40 repertorios de recomendaciones prácticas, cerca de la mitad de los instrumentos de la OIT, de la Organización Internacional del Trabajo tratan directa o indirectamente de cuestiones relativas a la seguridad y a la salud en el trabajo.

A pesar de criterios generales, las comisiones unidas estamos de acuerdo. Consideramos que la redacción propuesta del párrafo cuarto del artículo 60 de la Ley del ISSSTE es imprecisa, ya que el término omisión se traduce en un no hacer, por lo que, al redactarse la omisión de no presentarse, en este caso el aviso de riesgo laboral resulta redundante o reiterativo, por lo que se propone modificarla para darle claridad y precisión a la interpretación y aplicación de esta norma jurídica en favor de las personas trabajadoras al servicio del Estado mexicano.

Coincidimos plenamente con los razonamientos expuestos por la Colegisladora en virtud de la fracción IX del Apartado B del artículo 123 de la Constitución, que establece: "la seguridad social de los trabajadores al servicio de los poderes de la Unión y, entre otros aspectos, señala que serán cubiertos los accidentes y enfermedades profesionales".

Aunado a que el artículo 58 de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, señala que los riesgos de trabajo serán calificados técnicamente por el Instituto; sin embargo, el artículo 60 de la ley referida, en su primer párrafo, establece un plazo de tres días para que las dependencias y entidades, el trabajador o sus familiares avisen por escrito al Instituto de los riesgos de que hayan ocurrido o de los accidentes.

Y en el último párrafo del mismo artículo señala que no procederá la solicitud de calificación, ni se reconocerá un riesgo de trabajo si éste no hubiera sido notificado al Instituto en el término de dicho precepto.

De lo anterior se advierte que dicha disposición es claramente inconstitucional, ya que viola la garantía constitucional a la seguridad social, en virtud de que el plazo de tres días que establece el presente ordenamiento en la práctica pocas veces se cumple lo que genera un alto porcentaje de calificaciones en riesgo de trabajo rechazadas, por lo que tales situaciones o accidentes no se analizan o revisan de fondo, sino de forma en perjuicio de las personas trabajadoras.

Particularmente la afectación recae en su sueldo o ingreso, ya que al prolongarse las incapacidades éstas se ven disminuidas en un 50 por ciento a partir de los 60 días de incapacidad o a 100 por ciento a partir de 120 días de incapacidad.

Emitido el dictamen en sentido positivo con la modificación referida, ya que las comisiones dictaminadoras hemos considerado que sirve de apoyo la jurisprudencia dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

De esta manera, estas comisiones dictaminadoras coinciden en que es viable, necesario y adecuado modificar la disposición legal de la Ley del ISSSTE, a efecto de armonizarla con el precepto en el reglamento para la dictaminación en materia de riesgo de trabajo e invalidez de ese Instituto; pero, sobre todo, para expulsar de nuestro orden jurídico esta norma jurídica violatoria de una garantía y derecho constitucional en beneficio de las personas trabajadoras del Estado, que es el derecho a la seguridad social de los trabajadores.

Dictamen 6. Respecto a la minuta proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 170 y 210 de la Ley de Instituciones de Seguridad y Servicio Social de los Trabajadores del Estado.

Estas comisiones dictaminadoras coincidimos plenamente con la Colegisladora al considerarse que incluida en la legislación el principio de paridad de género y la obligación integral de los órganos directivos y de administración de las diversas dependencias que conforman la Administración Pública bajo la condición de su observancia es una medida que impulsa la participación de las mujeres en puestos de liderazgo y toma de decisiones; pero, además, beneficiará a la economía nacional.

Resulta indispensable hablar de perspectiva y paridad de género como herramientas que hacen evidentes las diferencias y desigualdades que se presentan por determinación cultural entre hombres y mujeres y también como elementos que permiten su entendimiento y solución, pues alcanzar la igualdad sustantiva es un proceso que requiere la transformación de la cultura organizacional del sector público también.

En México son notables las brechas de género en el acceso a la vivienda o a su financiamiento, ya que según datos del Inegi para el año 2015 sólo el 35 por ciento de las casas escrituradas en el país lo estaban a nombre de mujeres.

Coincidimos plenamente con la Colegisladora de involucrar a las mujeres en la integración y toma de decisiones en los órganos directivos del ISSSTE y del Fondo de Vivienda de los trabajadores de ese Instituto, respectivamente, sensibilizará a sus miembros respecto de la problemática que enfrentan las mujeres para acceder en condiciones de equidad al mercado laboral formal en general y a los puestos de toma de decisiones de la Administración Pública Federal en particular.

Tengamos presente que la integración de las mujeres fomenta la incorporación en la perspectiva de género como metodología que retome las necesidades específicas que en materia de crédito y acceso a la vivienda adecuada deben superar las mujeres desarrollando instrumentos que permitan reducir la brecha de género en cuanto a este derecho humano, que es la vivienda.

Estas comisiones dictaminadoras concluyen reconociendo que estas modificaciones legales, contenidas en el dictamen, contribuyen a seguir impulsando acciones y políticas de empoderamiento que garanticen el acceso de las mujeres a los recursos productivos, políticos y culturales y de autoridad, así como aumentar la confianza y legitimación para ejercer sus derechos y principalmente a fortalecer las capacidades institucionales.

Dictamen 7. Se adiciona el artículo 102 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

La minuta que se dictamina se propone adicionar el artículo 202 de la Ley del ISSSTE con el objeto de que las personas trabajadoras tengan la posibilidad de solicitar por escrito su reingreso al régimen obligatorio a través de la continuación voluntaria o cuando hubiese causado baja por falta de pago de las cuotas o aportaciones dentro de los 12 meses siguientes a la fecha de su baja.

Estas comisiones dictaminadoras coinciden que la reforma planteada al artículo 202 de la Ley del ISSSTE, misma que fue aprobada por la Colegisladora, fortalece la incorporación de medidas que se traducen en la mejor organización y funcionamiento administrativo y certidumbre jurídica, mayor transparencia en el manejo de los recursos y apoyo a la calidad de los servicios y prestaciones y, sobre todo, al pleno disfrute y ejercicio de los derechos de las personas trabajadoras.

Las comisiones dictaminadoras concluyen que es viable y oportuno aprobar en sentido positivo y en sus términos el proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 202 de la Ley del ISSSTE en virtud de que garantiza legalmente a las personas ex trabajadoras del Estado la posibilidad de que en el supuesto de que causen baja del régimen voluntario por falta de pago de sus cuotas puedan solicitar su reingreso al mismo a través de la continuación voluntaria de los primeros 12 meses siguientes a la fecha de baja en esta modalidad como se prevé en la Ley del Seguro Social.

Dictamen 8. Se reforma la fracción II del artículo 210 de la Ley del ISSSTE.

La minuta que se analizar sólo propone el cambio de denominación de la Secretaría de Bienestar como parte integrante de la Junta Directiva del ISSSTE con relación a lo que establecen los artículos 26 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y que consideran la opinión del órgano consultor en materia de finanzas públicas, de la Colegisladora no genera ningún tipo de impacto presupuestal.

Es por ello, que como parte del proceso de armonización del lenguaje incluyente y no discriminatorio de la legislación mexicana también se realizan las modificaciones correspondientes en la redacción de la fracción que se modifica por lo anteriormente expuesto a los integrantes de las comisiones dictaminadoras.

Sometemos a la consideración de este Pleno el Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 210 de la Ley del ISSSTE en materia de actualización de la denominación de la Secretaría de Bienestar.

Por lo tanto, le pedimos a las Senadoras y Senadores su aprobación a estos dictámenes.

Muchas gracias y buenos días.

El Presidente Senador Checo Pérez Flores: Gracias, Senador Narro Céspedes.

La presentación de este dictamen se cumplió con las intervenciones de la Senadora Gricelda Valencia y del Senador José Narro, en sus participaciones iniciales.

Como lo permite el artículo 198 del Reglamento del Senado y debido a que el dictamen que nos ocupa consta de un solo artículo, se discutirá en lo general y en lo particular en un solo acto, esta discusión.

En virtud de que no hay oradoras ni oradores registrados ni reservas, ábrase el sistema electrónico por dos minutos para recoger la votación nominal en lo general y en lo particular del proyecto de Decreto. Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 de Reglamento para informar la votación.

La Secretaria Senadora Alejandra Lagunes Soto Ruíz: ¿Falta algún Senador o Senadora de emitir su voto? Está abierto el sistema.

El Presidente Senador Checo Pérez Flores: Dé cuenta la Secretaría.

VOTACIÓN

La Secretaria Senadora Alejandra Lagunes Soto Ruíz: Pregunto de nuevo si falta algún Senador o Senadora de emitir su voto. Se va a cerrar el sistema.

Señor Presidente, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 71 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

El Presidente Senador Checo Pérez Flores: Queda aprobado en lo general y en lo particular el Decreto por el que se adiciona el artículo 202 de la Ley del Instituto de Seguridad y de Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de reingreso al régimen por continuación voluntaria. **Se remite al Ejecutivo Federal para los efectos del artículo 72 constitucional.**

DECRETO por el que se adiciona el artículo 202 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE ADICIONA EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

Artículo Único.- Se adiciona un último párrafo al artículo 202 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 202. La continuación voluntaria terminará por:

I. a III. ...

La persona trabajadora podrá solicitar por escrito su reingreso al régimen obligatorio a través de la continuación voluntaria, cuando hubiese causado baja por la falta de pago de las cuotas y aportaciones a que se refiere el artículo 200 de esta Ley. La solicitud deberá formularse dentro de los doce meses siguientes a la fecha de su baja en la continuación voluntaria.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Las personas trabajadoras que hayan sido dadas de baja dentro del año anterior a la entrada en vigor del presente Decreto, podrán solicitar su continuación voluntaria en el régimen obligatorio.

Ciudad de México, a 8 de febrero de 2024.- Dip. **Marcela Guerra Castillo**, Presidenta.- Sen. **Ana Lilia Rivera Rivera**, Presidenta.- Dip. **Pedro Vázquez González**, Secretario.- Sen. **Verónica Noemí Camino Farjat**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 26 de marzo de 2024.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobernación, **Luisa María Alcalde Luján**.- Rúbrica.